

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0039, Liquidación de la sociedad conyugal de WILLIAM MARÍN TRIVIÑO y OLGA CARREÑO CONTRERAS

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Deberá la parte demandante anexar en escrito separado el inventario y avalúo de los inmuebles a suceder, adecuando el valor de las partidas acorde al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que debe incluir lo que pertenezca a la sociedad y no bienes registrados en cabeza de terceros. Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del artículo 489 de la misma obra procesal.
 - 1.2. Deberá la parte demandante excluir las pretensiones que son extrañas a la liquidación de patrimonios conyugales, especialmente la relativa a *“Que se ordene a la demandada OLGA CARREÑO CONTRERAS reintegrar a la sociedad conyugal los bienes que según se demuestre hayan empobrecido dicha sociedad patrimonial”*. La pretensión en comento es de tipo declarativo, mientras que la demanda de la referencia es de corte liquidatario. Lo anterior en virtud del numeral 3 del artículo 90 del Código General de Proceso.
2. Se reconoce personería a la Doctor OMAR DARIO MONJE CARDENAS, para actuar en nombre y representación del señor WILLIAM MARIN TRIVIÑO, en los términos y para los efectos del mandato por él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71122ccb94daab83529e1179c39d2ccb526e3d7833f80cd890618445ad080cc5**

Documento generado en 11/03/2024 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>